Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

MESAT	O DELIBERANTE USHUAIA DE ENTRADA LEGISLATIVA UNTOS INGRESADOS
Fecha: 0.1	06 12 Hs. 10 000
Numero:	Fojas:
Expte. Nº	20/108
Girado:	28668
Recibido:	(Mosecold)
	/

NOTA N°: 73 LETRA: P.S.P

Ushuaia, 24 de mayo de 2012

Señoi	-	
Presid	dente	
Conce	ejo Deliberante de	Ushuaia
Dn. D	amián DE MARCO	
S	1	D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, cuyo objeto es la adaptación del la Ordenanza Municipal N° 2919 que regula la obligatoriedad de contar con Libreta Sanitaria para los rubros alcanzados, adaptando la norma a la regulación nacional y supranacional en materia de violencia de género, tratamiento del VIH-SIDA y demás normativa aplicable en materia de Derechos Humanos.

Este proyecto es complementario y comparte los fundamentos requeridos en el artículo 94° del Decreto CD 009/2009, con del Asunto N° 569, (Nota N° 72 Letra P.S.P., fecha 24 de mayo de 2012) por medio del cual se deroga y reemplaza la normativa para las condiciones de regulación y funcionamiento de Clubes Nocturnos en el ejido Municipal de la Ciudad de Ushuaia, adaptando la norma a la regulación nacional y supranacional en materia de violencia de género, trata de personas, profilaxis, VIH-SIDA y Derechos Humanos, derogando la Ordenanza Municipal N° 1183 y concordantes.

El presente proyecto elimina los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2919 y adecúa las menciones a los mismos en el resto del texto, dado que prevén en su actual disposición una periodicidad distinta a la del resto de las actividades y una batería de exámenes obligatorios para las personas que se desempeñan en el rubro, incluyendo el examen compulsivo de HIV. Los resultados de estos exámenes determinan e indican en la Libreta





Sanitaria diferenciada, su aptitud o no para el trabajo. Esto es violatorio no sólo de la ley nacional N° 26.485, de orden público en todo el territorio nacional, sino que también es vejatorio de los derechos consagrados orgánicamente por nuestro municipio, constitucionalmente por el estado nacional e internacionalmente por la humanidad de Igualdad y Derecho al Trabajo.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento conjunto de ambos asuntos y sean tomados como espíritu del presente, los fundamentos allí expresados.

Concejal PS P
Concejo Deliberante Ushuaia



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º.- DEBERAN poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

I – ALIMENTACION. Toda persona que preste servicio, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte, ofrecimiento y/o venta de alimentos destinados al consumo humano, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal Nº 2242 y su modificatoria, Ordenanza Municipal Nº 2323.

II - TRANSPORTE

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III - SERVICIOS SOCIALES

Personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

IV - SERVICIO DOMESTICO

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B & B) y hospedajes.

V - SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.

VI - NATATORIOS

Personal que se desempeñe como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados.

La clasificación precedente es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria será otorgada por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Comercio e Industria, a toda persona mayor de DIECISEIS (16) años de edad afectada a cualesquiera de las actividades establecidas en el Artículo precedente, a excepción de aquellas actividades para las cuales se requiriese expresamente la mayoría de edad.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2919.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

Silvio BOCCHICCHIO Concejal PS P Concejo Deliberante Ushuaia